
RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2024

Por la que se adjudica del contrato de servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

CCPA 6/2024

RESOLUCIÓN

En relación al expediente CCPA 6/2024, relativo a la licitación del servicio de mantenimiento del ascensor de la sede de este Consejo para los ejercicios 2025 y 2026, prorrogable hasta dos anualidades más, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por la Secretaría General del Consejo Consultivo se formula, con fecha 3 de octubre de 2024, propuesta para la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, conforme a las condiciones que determinan los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas elaborados por la misma Secretaría General, justificándose la necesidad de satisfacer las exigencias reglamentarias de mantenimiento del elevador que, por su especificidad técnica, no pueden ser asumidas por los servicios del Consejo Consultivo.

SEGUNDO.- Visto que el vigente contrato de mantenimiento expira el 31 de diciembre de 2024, se tramita expediente anticipado de gasto para la contratación del servicio, por dos años, prorrogables hasta dos anualidades más, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado que regula el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Aprobados los pliegos y el expediente para la licitación, por un presupuesto máximo de dos mil doscientos euros (2.200,00 €), el día 14 de octubre de 2024 se publica el anuncio en el perfil de contratante del Consejo Consultivo y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose como límite para la admisión de ofertas el día 28 de octubre.

TERCERO.- El día 29 de octubre de 2024 se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas presentadas, levantando acta el Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería del Consejo Consultivo. Tal como allí consta, se consideran presentadas en plazo las proposiciones de las siguientes empresas, que abiertas incluyen todas ellas la declaración responsable y la respectiva oferta económica para el conjunto de los dos años de contrato, impuestos incluidos:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| – FAIN Ascensores, S.A. | 1.911,80 euros |
| – TK Elevadores España S.L.U. | 1.627,98 euros |
| – OTIS MOBILITY, S.A. | 1.302,44 euros |

– ORONA Sociedad Cooperativa

1.855.66 euros

Resulta, por tanto, la propuesta económicamente más ventajosa la presentada por OTIS MOBILITY, S.A., y se comprueba entonces, a la vista de consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que la empresa está debidamente constituida y que no está incurso en ninguna prohibición de contratar, no obstante, pero antes de proponerse adjudicación a la misma, se considera que la oferta señalada, conforme a los supuestos referidos en el artículo 149 de la LCSP, es anormalmente baja, por lo que se requiere de la empresa justifique la viabilidad de su oferta.

CUARTO.- El día 6 de noviembre de 2024 tiene entrada la documentación requerida, que se estima acredita en su integridad la aptitud para contratar de la empresa OTIS MOBILITY, S.A., por lo que se propone la adjudicación a su favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 5.4 f) de la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y 10.3 f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, la Presidenta del Consejo Consultivo es el órgano de contratación de este organismo.

SEGUNDO.- El contrato se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP.

TERCERO.- La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada a la que se refiere el artículo 159.6 de la referida LCSP.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, una vez acreditada la aptitud para contratar del licitador propuesto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a su favor, debiendo formalizarse —tal como se especifica en el pliego, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 LCSP—, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

QUINTO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, los expedientes de tramitación anticipada de gasto, como son los que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, “podrán tramitarse incluso hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, condición que deberá figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del servicio de mantenimiento del ascensor de la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a la empresa OTIS MOBILITY, S.A., con CIF A28011153, por el precio de 1.302,44 euros (MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), IVA incluido, y por un plazo de ejecución de dos años prorrogable hasta dos anualidades más, a contar desde el 1 de enero de 2025, conforme a las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el de Prescripciones Técnicas, quedando condicionada la adjudicación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consejo Consultivo del Principado de Asturias para 2025.

SEGUNDO.- Comunicar la resolución que se dicte a la empresa adjudicataria (que deberá devolver un ejemplar firmado con su aceptación a efectos de considerar formalizado el contrato), así como al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.